

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la base II del artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un conjunto de bienes, derechos y recursos financieros, con los cuenta para dar cumplimiento a sus facultades y obligaciones, entre las que se encuentra la prestación de los servicios públicos.

CUARTO.- Que entre los bienes de los que es titular el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se encuentra un conjunto de bienes muebles que ya se encuentran en desuso, que por el tiempo que ha transcurrido desde su adquisición, están en desuso, son inservibles u obsoletos, por lo que se encuentran almacenados en diversas instalaciones municipales, ocupando espacio y con el riesgo permanente de que sean objeto de robo. En el mismo sentido se tiene que el municipio de Tulancingo de Bravo, es propietario de Bienes o activos biológicos, entre los que se encuentran ejemplares caninos, que sirvieron para la prestación del servicio de seguridad pública, los que en la actualidad cuentan con una avanzada edad que les impide seguir siendo útiles en dicho servicio, por lo que es necesario que se puedan enajenar, preferentemente mediante la donación y puedan tener una vida digna.

QUINTO.- Que en las condiciones descritas, es necesario que dichos bienes muebles puedan ser donados o enajenados mediante licitación pública, invitación a tres compradores, subasta, remate o adjudicación de directa, lo que no ha sido posible ya que el gobierno municipal carece de un Comité de Enajenación de Bienes y de un instrumento reglamentario que permita realizar la donación o en su caso la enajenación de dichos bienes en condiciones de eficacia, imparcialidad y transparencia a fin de obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las unidades administrativas encargadas de estos.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:



**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS
POR EL QUE SE APRUEBAN LOS:**

**LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES EN DESUSO, INSERVIBLES U
OBSOLETOS Y DE BIENES O ACTIVOS BIOLÓGICOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE
BRAVO, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Los procedimientos de enajenación previstos en estos lineamientos, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes muebles de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que se encuentran en desuso, son inservibles u obsoletos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las unidades administrativas encargadas de estos. Lo previsto en los presentes lineamientos, será aplicable a los bienes o activos biológicos propiedad del municipio.

Una vez que se encuentren identificados los bienes muebles en desuso deberán someterse a la consideración del Ayuntamiento para la autorización de su enajenación de conformidad con estos lineamientos.

Artículo 2.- Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

- I.- Donación; y
- II.- Venta, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres compradores, subasta, remate y adjudicación directa.

Para la realización de las enajenaciones a que se refieren las fracciones anteriores, el Municipio por conducto de la persona titular de la Secretaría de Tesorería y Administración tendrán todas las facultades y obligaciones de mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.

Los procedimientos a que hacen referencia los presentes lineamientos se desahogaran por conducto del Comité de Enajenación de Bienes de la Administración Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. En todos los procedimientos de enajenación de bienes muebles propiedad del municipio, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Tratándose de bienes o activos biológicos, la disposición de estos será preferentemente mediante la donación, cuidando en todo momento que los donatarios asuman plena responsabilidad en el cuidado de los bienes recibidos en donación.

Artículo 3.- Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I.- Bienes o activos biológicos: Los animales vivos o plantas, propiedad del municipio;
- II.- Comité: El Comité de Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- III.- Postura legal: Es la cantidad de dinero, que cubre las dos terceras partes del precio fijado al bien, a fin de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe del valor del bien.
- IV.- Puja: La cantidad de dinero ofrecida por los participantes en los procesos de remate.

Artículo 4.- Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación regulados por estos lineamientos, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.- Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II.- Los servidores públicos, así como su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
- III.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún procedimiento realizado por la Administración Pública Municipal para la enajenación y adjudicación de un bien;
- IV.- Los Servidores Públicos y terceros especializados que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada.



Artículo 5.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

A) Con derecho a voz y voto:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Tesorería y Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- La persona titular de la Secretaría General Municipal, como vocal;
- IV.- Las personas titulares de las Sindicaturas Hacendaria y Jurídica, como vocal;
- III.- La persona titular del Órgano de Control Interno; como vocal;

B) Con derecho a voz:

- I.- La persona titular de la Dirección General de Administración;
- II.- La persona titular de la Dirección Jurídica.

C).- Como invitados:

I.- Los titulares de las áreas interesadas.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá designar a una persona para que lo represente en las sesiones del Comité, que quedará instalado formalmente mediante acta que se levantará en su primera sesión.

Artículo 6.- En todo proceso de donación o enajenación de bienes, se requiere de un dictamen pericial de avalúo y que determine que los bienes están en desuso, son inservibles u obsoletos. Los dictámenes periciales deberán ser practicados por peritos autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo o acredite contar con la formación académica y experticia necesaria en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN POR DONACIÓN

Artículo 7.- En casos excepcionales y con la debida justificación emitida por el área responsable del cuidado de los bienes muebles que contemple aspectos relativos al monto o tipo de bienes, su estado actual y utilidad, éstos podrán ser donados a instituciones y asociaciones educativas o sociales de carácter público o privado, o donadas a estas o a los organismos públicos descentralizados municipales, atendiendo a lo ordenado por los presentes lineamientos.

Artículo 8.- La donación de los bienes propiedad del Municipio, se realizará por conducto del Comité, con la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA VENTA

Artículo 9.- El Municipio podrá vender los bienes que tengan la calidad de inservible o en desuso, la venta deberá de realizarse mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres compradores o adjudicación directa, subasta y remate, atendiendo al valor de los bienes a enajenar.

Artículo 10.- El Municipio estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

Artículo 11.- El Municipio podrá realizar la enajenación de los bienes a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública: Cuando el valor de avalúo o el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, mediante ésta modalidad, se determinará aplicando por analogía lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, del Ejercicio Fiscal al que corresponda la enajenación, de conformidad al anexo de los montos máximos y modo de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- II.- Invitación a cuando menos tres compradores: Cuando el valor de avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar mediante esta modalidad, se determinará aplicando por analogía lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, del Ejercicio Fiscal al que corresponda la enajenación, de conformidad al anexo de los montos máximos y modo de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- III.- Adjudicación directa: Cuando en la licitación pública o invitación a cuando menos tres compradores, no se cuente con participantes y se declare desierta y cuando el valor de avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar sea el determinado para esta modalidad, se determinará aplicando por analogía lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, del Ejercicio Fiscal al que corresponda la



enajenación, de conformidad al anexo de los montos máximos y modo de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

IV.- Subasta: Cuando previo cumplimiento de lo señalado en los presentes lineamientos, así lo autorice el Comité y para el efecto podrá llevarse a cabo a cargo de éste, o a través de la contratación de un prestador de servicios en la materia.

Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas de manera ascendente hasta que no exista una postura más alta de conformidad con las Bases. La última postura determinará al ganador y el monto de la transacción.

En la enajenación de los bienes que se realice conforme a los procedimientos referidos en los presentes lineamientos, el Comité deberá atender a las características comerciales de las operaciones, las sanas prácticas y usos bancarios y mercantiles.

Artículo 12.- En los casos en los que no se hubieren presentado participantes en ninguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior; para la enajenación de bienes muebles, se realizará el procedimiento de remate. El mismo procedimiento se hará en los siguientes casos:

I.- Cuando así lo establezcan otras disposiciones legales;

II.- Cuando a juicio del Comité, este procedimiento asegure las mejores condiciones al Municipio y no exista obligación de agotar otra modalidad; y

III.- En los demás casos que se prevean de acuerdo a las condiciones de los bienes a enajenar.

La postura legal deberá cubrir al menos las dos terceras partes del precio base de venta del bien, según avalúo.

Artículo 13.- El Comité, se abstendrá de formalizar alguna venta, cuando no se realice el pago mediante transferencia electrónica bancaria y se pueda establecer que el depósito ha quedado firme en la cuenta del municipio.

Artículo 14.- En las ventas que realice el Comité, debe pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición. Se podrán convenir que el pago se realice en parcialidades en aquellos casos en los que el comprador garantice de manera suficiente el pago total; en este caso solo se entregarán los bienes al comprador cuando hubiere hecho el pago total del precio. Excepcionalmente se podrá pactar el pago en especie, en aquellos casos en los que la naturaleza de los bienes lo permita y sea en beneficio del municipio.

Artículo 15.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Artículo 16.- La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe.

Artículo 17.- El Comité, por conducto de la Secretaría de la Tesorería y Administración, deberá llevar a cabo los procedimientos de enajenación de bienes muebles en todas las modalidades a que se refieren los presentes lineamientos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, previa la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 18.- El procedimiento de enajenación de bienes a través de licitación e invitación a cuando menos tres compradores sean personas físicas o morales, estará a cargo del Comité y se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que en cada caso aplique y que se computarán por días hábiles y en forma subsecuente a partir del día en que se publique la convocatoria, de conformidad con lo siguiente:

A) Para el caso de licitación:

I. Consulta de bases y verificación física de los bienes: Del 1º al 3er día hábil;

II. Sesión de aclaración de bases: El 4º día hábil;

III. Acto de apertura de ofertas: El 6º día hábil;

IV. Emisión de fallo: El 8º día hábil

B) En caso de invitaciones a cuando menos tres personas:

I. Consulta de bases y verificación física de los bienes: Del 1º al 3er día hábil;

II. Sesión de aclaración de bases: El 4º día hábil;

III. Acto de apertura de ofertas: El 6º día hábil; y

IV. Emisión de fallo: El 8º día hábil.



Artículo 19.- Por lo que hace del procedimiento de invitación a cuando menos tres compradores, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso bajo los principios de eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener los mejores ingresos para el Municipio, debiendo constar por escrito y ser firmado por los integrantes del Comité.

Artículo 20.- En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para que les sean adjudicados los bienes muebles a enajenar, debiendo de observar las reglas de avalúo, anticipo y pagos correspondientes citados en líneas anteriores.

Artículo 21.- El procedimiento de subasta pública se desarrollará en los siguientes términos:

I.- La Secretaría de la Tesorería y Administración, mostrara a través de medios electrónicos los bienes objeto de la subasta debiendo proporcionar una imagen y la descripción detallada de estos;

II.- El Comité señalará un día hábil para que los postores debidamente acreditados, presenten sus ofertas de manera presencial y de acuerdo con el formato que para tal efecto se apruebe, teniendo todos los postores presentes la posibilidad de mejorar las propuestas anteriores en forma ascendente. En las bases de la subasta se establecerán los documentos y requisitos que deberán cumplir los interesados para presentar ofertas de compra;

III.- Transcurrido el período señalado para la realización de la subasta, los bienes se adjudicarán a la propuesta que ofrezca las mejores condiciones de precio y oportunidad a fin de garantizar el cumplimiento de la postura.

Artículo 22.- Las posturas se formularán por escrito, presentando el postor o su representante con facultades suficientes lo siguiente:

I.- Identificación oficial vigente con fotografía del postor;

II.- Constancia de situación fiscal;

III.- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales;

IV.- Documento que acredite su capacidad legal y financiera;

V.- Acreditación de su domicilio;

VI.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, que los recursos económicos con los que se paga el bien o bienes, son de procedencia lícita; y

VII.- La cantidad que se ofrezca por los bienes.

Artículo 23.- El oferente al formular su postura, deberá entregar como garantía a la Secretaría de la Tesorería y Administración, en el acto de presentación y apertura de ofertas; el porcentaje de la cantidad ofertada que el Comité fije en las bases correspondientes, el cual no podrá ser inferior al veinte por ciento de dicha cantidad mediante cheque certificado. La Secretaría de la Tesorería y administración retendrá el cheque referido hasta que se declare el fallo y lo regresará a los oferentes participantes a mas tardar al tercer día hábil siguiente.

Artículo 24.- Si en la primera subasta pública no hubiere postura legal, se citará a una segunda subasta, a la que será aplicable lo previsto en los artículos precedentes y en la convocatoria que para el efecto se expedirá dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 25.- Si en la segunda subasta pública no hubiere postura legal, se iniciará el procedimiento de remate.

CAPÍTULO IV DE LOS REMATES

Artículo 26.- En los casos en los que no se hubieren presentado participantes en las segundas convocatorias de licitaciones, invitación a cuando menos tres compradores y de subasta, se deberá proceder al remate de los bienes de conformidad con lo siguiente:

I.- El Comité decidirá conforme a las disposiciones aplicables, bajo su responsabilidad, cualquier asunto que se suscite, relativo al remate;

II.- El Comité emitirá los oficios de invitación a los posibles compradores con tres días hábiles de anticipación al acto en que tendrá verificativo el remate;

III.- El día y hora señalado para el remate, se pasará lista a los postores quienes podrán presentar sus posturas. A partir de ese momento, no se admitirán nuevos postores. Acto seguido se revisarán las posturas, desechando, las que no estuvieren debidamente garantizadas;

IV.- Calificadas de legales las posturas, se dará lectura de cada una, por el Secretario Ejecutivo del Comité. Si hay varias posturas legales, se declarará preferente la que importe mayor cantidad y si varias se encontraren exactamente en las mismas condiciones, se adjudicará por sorteo, que se realizará en presencia de los postores asistentes al remate; y



V.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación por remate. En ningún caso se entregarán los bienes, si no se ha realizado el pago de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 27.- Los bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del Comité, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado y constar por escrito; en los siguientes casos:

I.- Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, o fungibles, siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

II.- Se trate de bienes cuya conservación resulte incosteable para el Municipio;

III.- Se trate de bienes en los que habiéndose agotado los procedimientos de licitación pública, invitación a tres compradores, subasta y remate, no se hubieren vendido los bienes, será procedente la adjudicación directa.

Artículo 28.- A lo no previsto en los presentes lineamientos se aplicará por analogía lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Para su difusión se deberá publicar en la Página Oficial del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 26 días del mes de abril del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica



Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehìn
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cuarenta y Dos del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 26 de abril del 2023.

Derechos Enterados.- 24-05-2023
10393

